

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a doña Carmen Fernández Fernández, cuyo último domicilio conocido es C/ Juan de la Cierva, 55. 30180 Bullas (Murcia) que mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social se ha dispuesto, en fecha 9 de febrero de 2005, estimar el recurso formulado por doña Carmen Fernández Fernández con N.I.F. n.º 52.812.722 F, contra la Resolución de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de fecha 1 de julio de 2004, revocando la misma y otorgando la ayuda no periódica de inserción y protección social solicitada por un importe total de 572 euros, destinada al concepto de equipamiento de carácter doméstico.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de la interesada y efectos oportunos, se significa que contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación, según disponen los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de utilizar cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 23 de marzo de 2005.—El Secretario General, **Antonio Ruiz Giménez**.

Consejería de Trabajo y Política Social

3742 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social relativo a recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 200455130275 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a la mercantil Construye y Promueve Ruzafa, S.L., como responsable solidaria, cuyo último domicilio es C/ Fray Pedro Soler, 12 - 30800 Lorca (Murcia), que mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social se ha dispuesto, en fecha 14 de febrero de 2005, suspender el presente procedimiento sancionador n.º 200455130275 por el tiempo que continúe vigente el proceso judicial con número de Diligencias Previas 1750/2003 que tramitan en el Juzgado de Instrucción número Uno de Lorca, por los mismos hechos y fundamentos y en relación al mismo presunto responsable.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que, contra la mencionada Orden, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de la misma, conforme a los dispuestos en el artículo 107.1 en relación con el 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnada directamente mediante recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el caso de sanciones no superiores a 60.000 euros, o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, cuando la sanción supere la mencionada cantidad, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación, según disponen los artículos 25, 8.2.b), 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

Murcia, 23 de marzo de 2005.—El Secretario General, **Antonio Ruiz Giménez**.

Consejería de Trabajo y Política Social

3743 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social relativo a recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 4S01SA0929 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a la mercantil Inversiones y Edificaciones Sodelor, S.L., cuyo último domicilio es Ctra. Almenara, 26 - 30800 Lorca, Diputación Campillo - Lorca (Murcia), que mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social se ha dispuesto, en fecha 9 de febrero de 2005, desestimar el recurso formulado por don Pedro Cazorla Parra y don José Alcázar Giner, en nombre y representación de la mercantil Inversiones y Edificaciones Sodelor, S.L., contra la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha 28 de diciembre de 2001, confirmando la misma en todos sus términos por ser ajustada a derecho.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que la sanción de 6.010,12 euros

impuesta a la empresa por la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 29 de diciembre de 2001 podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en la Sección de Sanciones y Recursos de la Dirección General de Trabajo, sita en Avda. de la Fama, n.º 3. 30006 Murcia, en el plazo establecido en el art. 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por le que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la mencionada Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el caso de sanciones no superiores a 60.000 euros, o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del mismo Tribunal, cuando la sanción supere la mencionada cantidad, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación, según disponen los artículos 8.2.b), 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

Murcia, 23 de marzo de 2005.—El Secretario General, **Antonio Ruiz Giménez**.

oportunos, se significa que la sanción de 1.502,54 euros impuesta a la empresa por la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 21 de junio de 2004, podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en la Sección de Sanciones y Recursos de la Dirección General de Trabajo, sita en Avda. de la Fama, n.º 3. 30006 Murcia, en el plazo establecido en el art. 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por le que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la mencionada Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el caso de sanciones no superiores a 60.000 euros, o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del mismo Tribunal, cuando la sanción supere la mencionada cantidad, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación, según disponen los artículos 8.2.b), 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

Murcia, 23 de marzo de 2005.—El Secretario General, **Antonio Ruiz Giménez**.

Consejería de Trabajo y Política Social

3746 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social relativo a recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 200455130435 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a la mercantil Yudo Ali, S.L., como empresa principal, cuyo último domicilio conocido es C/ Cabo San Antonio, 7 Urb. El Alamillo. 30860 Puerto de Mazarrón (Murcia), que mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social se ha dispuesto, en fecha 23 de diciembre de 2004, desestimar el recurso formulado por don José Romero Hernández en nombre y representación de la empresa Yudo Ali, S.L., contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 21 de junio de 2004, confirmando la misma en todos sus términos por ser ajustada a derecho.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos

Consejería de Trabajo y Política Social

3745 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social relativo a recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 4S01SA0716 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a la mercantil Jugarfrey y Gómiz, S.L., cuyo último domicilio conocido es C/ Límite , 3 - 2.º Polígono Industrial San Rafael. 04230 Huerca de Almería (Almería), que mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social se ha dispuesto, en fecha 2 de febrero de 2005, desestimar el recurso formulado por don Antonio Gómez Ruiz, en nombre y representación de la mercantil Jugarfrey y Gómiz, S.L., contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 27 de noviembre de 2001, confirmando la misma en todos sus términos por ser ajustada a derecho.